



RESOLUCIÓN N° 1029 / 2022

POR LA CUAL SE ESTABLECE PRECIO FINAL AL PÚBLICO DE LOS CERTIFICADOS DE ACTAS DE REGISTROS, LIBRETAS DE FAMILIA Y OTROS FORMULARIOS PARA USO DEL SERVICIO QUE PRESTA EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Asunción, 02 de noviembre de 2022.-

VISTO: La Ley N° 1266/87 “Del Registro del Estado Civil”, La Ley 82/91 Que modifica y amplía la Ley N 12.66/87 Del Registro Del Estado Civil, El Decreto N°18971/2002 de fecha 11 de octubre del 2002 “Por la cual se Reglamenta la Ley 82/91 y se actualizan las tasas, aranceles y viáticos por los servicios que presta el Registro que presta el Registro del Estado Civil”, El 7270/2022 de fecha 21 de junio de 2022 “Por el cual se dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimo a los trabajadores del sector privado”, El Decreto N°7919 del 30 de setiembre de 2022 “Por el cual se abroga el Decreto N°9099 del 22 de junio de 2018”, la Resolución del Ministerio de Justicia N° 550 de fecha 09 de agosto de 2018 “Por la cual se faculta a la Dirección General del Registro del Estado Civil, a fijar los costos de los formularios de certificados de los registros (Actas), libretas de familias y otros formulario”, la Resolución del Ministerio de Justicia N°534 de fecha 19 de octubre de 2022 “Por la cual se autoriza a la Dirección General del Registro del Estado Civil, dependiente del Ministerio de Justicia a proceder a la Actualización de las tasas, aranceles y viáticos establecidos en la Ley 82/91 “Que modifica y amplía la Ley N 12.66/87 Del Registro Del Estado Civil, a fijar los costos de los formularios de certificados de los registros (Actas), libretas de familias y otros formulario

CONSIDERANDO: Que la Dirección General del Registro del Estado Civil es un órgano especializado y en las funciones que desarrolla debe tender a constituirse en el eje articulador de los esfuerzos de la Administración Pública destinado a satisfacer la demanda de un Servicio Público oportuno y eficiente a través de una política que asegure la plena vigencia del principio de legalidad y en especial, el de seguridad jurídica de los hechos y actos vitales relacionados al Estado Civil de las Personas.

Que, el artículo 14 de la Ley N° 82/91 Que modifica y amplía la Ley N 12.66/87 Del Registro Del Estado Civil, dispone “la Dirección General del Registro del Civil percibirá por los servicios las tasas y aranceles establecidos en esta Ley.....

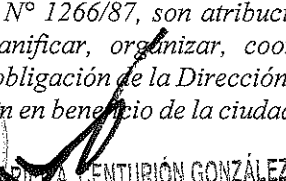
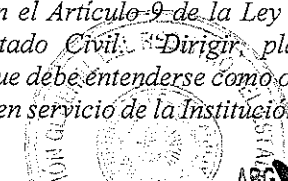
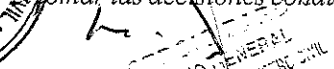
Que, en consecuencia, de sus fines, cabe distinguir tres principales funciones del Registro del Estado Civil; 1) Inscripción en los libros de registro de los hechos vitales y actos jurídicos, 2) Archivo y custodia de los Libros de actas de registros; 3) Certificación de todos los hechos vitales y actos jurídicos de los ciudadanos registrados en los libros habilitados, a través de expedición de los diferentes certificados en los formularios creados especialmente a ese efecto

Que la Ley 1266/87 dispone: “Los certificados o copias de las inscripciones del Registro del Estado Civil se podrán otorgar manuscritos, fotocopiados o en cualquier otra forma de avanzada tecnología, en papel sellado o en los formularios especiales que prepares la Dirección del servicio debidamente firmado o autenticado

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7270/22 se aprueba el reajuste del Salario Mínimo Legal, lo cual obliga a la Dirección General del Registro del Estado Civil ajustar el costo del servicio que presta y por lo tanto actualizar el precio de los formularios tanto para el público en general, como los que serán distribuidos y entregados a los oficiales, para la expedición de los certificados, copias de actas e informes, referente a los registros de hechos vitales y actos jurídicos relativo al estado civil de las personas que expide el Registro del Estado Civil en cumplimiento del servicio que presta

Que, la Dirección General del Registro del Estado Civil como órgano rector en materia de Identidad, facultado a diseñar y emitir las políticas generales sobre el Estado Civil de las personas es la autoridad de aplicación de la Ley No 1266/87 y normas concordantes debe constituirse en el eslabón de los esfuerzos de la administración estatal, destinado a satisfacer las necesidades de un servicio oportuno, accesible y seguro.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 1266/87, son atribuciones del Director General del Registro del Estado Civil: “Dirigir, planificar, organizar, coordinar y supervisar las funciones del servicio, lo que debe entenderse como obligación de la Dirección General tomar las decisiones conducentes al buen servicio de la Institución en beneficio de la ciudadanía...”





RESOLUCIÓN N° 1029 / 2022

POR LA CUAL SE ESTABLECE PRECIO FINAL AL PÚBLICO DE LOS CERTIFICADOS DE ACTAS DE REGISTROS, LIBRETAS DE FAMILIA Y OTROS FORMULARIOS PARA USO DEL SERVICIO QUE PRESTA EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

POR TANTO, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESUELVE:

Art. 1° - ESTABLECER: los precios finales para el público en general de los certificados de actas de registros, libretas de familia y otros formularios para uso del servicio que presta el Registro del Estado Civil conforme a lo siguiente:

DETALLE DE DOCUMENTOS	Precio Unitario Guaraníes
a) Certificado de Registros (actas) de Expedición Gratuita: (Nacimiento Primera vez)	Sin costo
b) Inscripción de resoluciones judiciales.	25.000
c) Inscripción de matrimonio extranjero.	25.000
d) Certificado de Registros (actas) de Nacimiento	25.000
e) Certificado de Registros (actas) de Matrimonio	25.000
f) Certificado de Registros (actas) de Defunción	25.000
g) Certificado de Registro (actas) inscripciones literales:	25.000
h) Convalidación administrativa de acta	25.000
i) Reconstitución administrativa de actas	25.000
j) Rectificación administrativa de actas	25.000
k) Informes Registrales	25.000
l) Formulario de pedido de informe al Departamento de Identificaciones.	25.000
m) Expedición para Copia autenticada de Acta	25.000
n) Legalización de documentos	25.000
o) Libreta de Familia	35.000

Art. 2° ESTABLECER la vigencia de los nuevos precios a partir de fecha 07 de noviembre del 2022.

Art. 3° - DISPONER que la Dirección de Administración y Finanzas arbitre las medidas legales necesarias para la correcta implementación y control de lo establecido en el Art. 1°.

DEJAR SIN EFECTO las disposiciones contrarias a la presente resolución

COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar

Abg. Sergio I. Barua Cañellas
Secretario General

Dirección General del Registro del Estado Civil

Abg. Ariel A. Centurión González
Director General

Dirección General del Registro del Estado Civil

